

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó e mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1982 hasta la última fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28904

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Guria S. Coop. Ltda.», para la construcción de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo (P. A. 84.23-A).

El Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-Ley número 7/1987, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-Ley, «Guria S. Coop. Ltda.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de excavadoras hidráulicas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 15 de julio de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Guria S. Coop. Ltda.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de excavadoras hidráulicas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-Ley 7/1987 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las excavadoras hidráulicas que después se detallan en favor de «Guria S. Coop. Ltda.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1987, de 30 de junio, y Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre, a la Empresa «Guria S. Coop. Ltda.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arretxe, sin número, para la construcción de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo.

Segunda.—Se autoriza a «Guria S. Coop. Ltda.» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Guria S. Coop. Ltda.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de excavadoras hidráulicas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de excavadora	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo «Guria 545», de 180 KW de potencia	93,2	6,8
Modelo «Guria 527», de 105 KW de potencia	93,4	6,6
Modelo «Guria 521-B», de 90 KW de potencia	92,4	7,6
Modelo «Guria 520-B», de 90 KW de potencia	95,7	4,3
Modelo «Guria 513», de 60 KW de potencia	93,0	7,0
Modelo «Guria 90SR4-B», de 60 KW de potencia	96,2	3,8

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2185/1980 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Guria S. Coop. Ltda.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta, presentados por «Guria S. Coop. Ltda.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2185/1980, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Guria S. Coop. Ltda.» para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW de potencia útil en servicio continuo

Descripción	Cantidad
Para el modelo «Guria 545»:	
Bomba hidráulica principal	3
Motores hidráulicos	3
Distribuidores hidráulicos	2
Telecomando con acumulador	4
Corona de orientación	1
Cadena y zapatas de rodaje	2
Rodillos de rodaje	20
Para el modelo «Guria 527»:	
Bomba hidráulica principal	1
Motores hidráulicos	3
Distribuidores hidráulicos	2
Telecomando con acumulador	4
Corona de orientación	1
Cadena y zapatas de rodaje	2
Rodillos de rodaje	16
Para el modelo «Guria 521-B»:	
Bomba hidráulica principal	1
Motores hidráulicos	3
Distribuidores hidráulicos	2
Telecomando con acumulador	4
Corona de orientación	1
Cadena y zapatas de rodaje	2
Rodillos de rodaje	18
Para el modelo «Guria 520-B»:	
Bomba hidráulica principal	1
Motores hidráulicos	2
Distribuidores hidráulicos	2
Telecomandos con acumulador	4
Corona de orientación	1
Para el modelo «Guria 513»:	
Bomba hidráulica principal	1
Motores hidráulicos	3
Distribuidores hidráulicos	2
Corona de orientación	1
Cadena y zapatas de rodaje	2
Rodillos de rodaje	14
Para el modelo «Guria 90SR4-B»:	
Bomba hidráulica principal	1
Motores hidráulicos	2
Distribuidores hidráulicos	2
Telecomando con acumulador	4
Corona de orientación	1

28905

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas Herramientas» (SACEM) para la construcción de mandrinadoras fresadoras con control numérico (P. A. 84.45.C.II/C.V.).

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras rígidas por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, SACEM presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de mandrinadoras-fresadoras con control numérico de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales

formuló informe con fecha 22 de julio de 1982, calificando favorablemente la solicitud de SACEM por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de mandrinadoras-fresadoras con control numérico con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estas mandrinadoras-fresadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplidos los trámites reglamentarios procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las mandrinadoras-fresadoras que después se detallan, en favor de SACEM.

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre, a la Empresa «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM), con domicilio en Villabona (Guipúzcoa), barrio de Legarreta, sin número, para la fabricación de mandrinadoras-fresadoras con control numérico, SACEM, modelo MST 150 CN.

Segunda.—Se autoriza a SACEM a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas, relación de las declaraciones o licencias de importación que SACEM tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 78,71 por 100 el grado de nacionalización de estas mandrinadoras-fresadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 21,29 por 100 del precio de venta de dichas mandrinadoras-fresadoras.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 3079/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el Mercado Oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de SACEM, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por SACEM y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 3079/1978 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM) para la fabricación mixta de mandrinadoras-fresadoras con control numérico SACEM, modelo MST 150 CN

Descripción

- Control numérico.
- Motores de corriente continua para accionamiento del husillo principal y de los ejes; incluyendo los equipos de regulación (tiristores) y bobinas de conmutación.
- Volante electrónico.
- Husillo principal nitruado.
- Reglas graduadas.
- Elementos diversos (rodamientos, electro-válvulas; presostatos; moto-bombas de engrase; refrigerador de aceite; protecciones telescópicas metálicas; protección espiral).